

medidas compensatorias por incremento de aprovechamiento que define el artículo 36.2.a).2.º de la LOUA, aunque en dicho artículo se establece con claridad que deberá ser la innovación del planeamiento, en este caso la presente Modificación del PGOU, el instrumento que las determine y no la licencia de obras, como se propone en el documento.

Por ello, el Ayuntamiento Pleno de Granada resulta competente para la subsanación de las deficiencias que afectan a la ordenación pormenorizada contenidas en esta innovación del Plan General de la ciudad, previo informe del Delegado Provincial de esta Consejería, en aplicación de lo especificado en el artículo 31.1.B.a) y 31.1, in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La tramitación seguida por el Ayuntamiento de Granada para la resolución definitiva de esta Modificación se ha ajustado a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede seguir el procedimiento hasta la resolución definitiva del expediente.

En virtud de todo ello, y previo informe de la Dirección General de Urbanismo de 6 de octubre de 2010, corresponde la aprobación definitiva de esta Modificación a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con el artículo 31.2.B).a) y 36.2.c).1.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. En consecuencia,

#### D I S P O N G O

Primero. Aprobar las determinaciones de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada, que afectan a la ordenación estructural de usos, densidades y edificabilidades del Área de Reforma AR 7.04 «Cuartel de Artillería», de conformidad con el artículo 33.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a reserva de la simple subsanación de la deficiencia observada en la ficha urbanística AR. 7.04, debiendo actualizarla con los nuevos parámetros aprobados en esta innovación del planeamiento general.

Una vez verificada por la Dirección General de Urbanismo la subsanación de la deficiencia anteriormente señalada, se procederá a su registro y publicación, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Suspender las determinaciones que afectan a la ordenación pormenorizada de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada, relativa al Área de Reforma AR 7.04 «Cuartel de Artillería», de conformidad con el artículo 33.2.d) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. El documento de corrección de estas deficiencias deberá ser aprobado definitivamente por el Pleno municipal, previo informe de la Delegación en Granada de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1.B.a) y 31.1, in fine de la precitada Ley.

Tercero. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Granada y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en

su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de octubre de 2010

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

*ORDEN de 25 de octubre de 2010, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, afectados por la suspensión decretada en el apartado segundo de la Orden de 25 de febrero de 2010.*

En el apartado Segundo de la Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010, por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, se dispone la suspensión de la aprobación definitiva de las determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella señaladas en el citado apartado, de conformidad con el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Entre dichas determinaciones se incluye en el subapartado A) las siguientes:

A) Los sectores SUS MB 1 «San Francisco Norte», SUS MB 2 «Chorraero», y SUS MB 5 «Arroyo Segundo», derivado de los condicionantes establecidos en el informe de la Agencia Andaluza del Agua.

Con fecha de 6 de abril de 2010, tiene entrada en el Registro de esta Consejería la documentación correspondiente al expediente de Cumplimiento de la precitada Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella en sesión de 5 de abril de 2010.

Dicha documentación incluía las determinaciones relativas a deficiencias sujetas a simple subsanación señaladas en el Apartado Primero de la Orden; así como las determinaciones introducidas como cumplimiento del apartado Segundo de la Orden para poder alzar la suspensión que recae sobre dichos ámbitos. Mediante oficio de la Dirección General de Urbanismo de 23 de abril de 2010, se le comunicó al Ayuntamiento de Marbella la necesidad de subsanación del expediente de cumplimiento.

Con fecha de 4 de mayo de 2010, tiene entrada en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda una nueva documentación en relación al expediente de cumplimiento de la Orden de 25 de febrero de 2010.

Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Urbanismo de 5 de octubre de 2010, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 31.2.B) a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías,

#### D I S P O N G O

Primero. Levantar la suspensión de las determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella sobre los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado

SUS-MB-1 «San Francisco Norte», SUS-MB-2 «Chorraero» y SUS-MB-5 «Arroyo Segundo».

Segundo. Aprobar definitivamente, de acuerdo con el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las determinaciones incluidas en el documento de cumplimiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella en sesión de 5 de abril de 2010, en cuanto a la delimitación de los suelos afectados por el Dominio Público Hidráulico, y su exclusión de los sectores SUS-MB-2 «Chorraero» y SUS-MB-5 «Arroyo Segundo», derivado de los condicionantes establecidos en el informe de la Agencia Andaluza del Agua, a reserva de la simple subsanación de las siguientes deficiencias, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma:

- Se deberán eliminar las alteraciones introducidas en el documento aportado por el Ayuntamiento que afectan a la determinación del valor del aprovechamiento medio del Área de Reparto SURB-NG/MB, valor establecido en el artículo 12.1.6 de las Normas Urbanísticas; las introducidas en las fichas de los sectores incluidos en la citada área de reparto no afectados por la suspensión de aprobación definitiva determinada en dicha orden; así como las modificaciones introducidas en la Memoria de Ordenación que no afecten exclusivamente a los valores de la superficie y aprovechamiento objetivo de los sectores afectados por la citada suspensión.

Tercero. Una vez verificada por la Dirección General de Urbanismo la subsanación de las deficiencias anteriormente señaladas, se procederá al registro y publicación del instrumento de planeamiento, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Marbella y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la aprobación de estas determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, incluidas en el documento de cumplimiento del apartado segundo de la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de 25 de febrero de 2010, y una vez subsanadas las deficiencias observadas por el municipio, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como lo establecido en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Sevilla, 25 de octubre de 2010

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

*ORDEN de 29 de octubre de 2010, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María relativa a los terrenos en «Camino del Juncal».*

El Plan General de Ordenación Urbana de El Puerto de Santa María fue aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 18 de

diciembre de 1991. Posteriormente se han aprobado diversas modificaciones de dicho planeamiento general.

En la actualidad el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María está tramitando la Revisión de dicho planeamiento general, contando este documento con una segunda aprobación provisional de 29 de octubre de 2009.

La presente Modificación del PGOU de El Puerto de Santa María tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable ordenado unos terrenos de 203.142 m<sup>2</sup> de superficie, actualmente clasificados como suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Estos terrenos se sitúan en la margen izquierda de la carretera El Puerto-Jerez (N-IV), estando incluidos como «Extensión de Áreas Urbanizadas» de carácter residencial por el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz. El uso global del sector es el residencial, posibilitando la construcción de 923 viviendas (45,43 viv./ha), de las cuales 528 están destinadas a viviendas protegidas.

En general en esta innovación se adoptan las determinaciones establecidas en el documento de primera aprobación provisional de la Revisión del PGOU en tramitación, realizando pequeños ajustes en la distribución de edificabilidades por usos pormenorizados y dotaciones, que no afectan al modelo previsto en dicho documento. Se reservan 21,03 m<sup>2</sup> suelo/habitante de Sistema General de espacios libres, con lo que se cumple el estándar de 5,75 m<sup>2</sup> suelo/habitante fijado en el documento de Adaptación Parcial a la LOUA. Se define una única área de reparto coincidente con el sector y para el cálculo de los aprovechamientos se utilizan los coeficientes de uso y tipología que figuraban en el citado documento de primera aprobación provisional de la Revisión del PGOU, dando como resultado un aprovechamiento medio de 0,29474 ua. Asimismo, se define una única unidad de ejecución que desarrollará la integridad de los suelos del sector, siendo el sistema de actuación elegido el de Compensación.

El presente expediente se tramita como innovación, y en concreto como modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del El Puerto de Santa María, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entendiéndose que no se trata de una revisión al no suponer una alteración sustancial de la ordenación estructural establecida por el citado planeamiento general, sin perjuicio de que sus determinaciones afecten a dicha ordenación estructural, conforme a lo regulado en el artículo 10.1.A de la referida Ley.

Mediante informe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de fecha 20 de septiembre de 2010, se acredita que con la aprobación definitiva de la presente Modificación del PGOU no se sobrepasan los límites de crecimiento mediante modificación de planeamiento general fijados por la Disposición Transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo estatal.

La presente Modificación ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en su sesión del día 3 de septiembre de 2009. Siguiendo lo acordado en la aprobación provisional, el promotor de la actuación ha completado el documento aprobado provisionalmente, siendo nuevamente aprobado por el Pleno municipal con fecha 26 de marzo de 2010.

La tramitación seguida por el Ayuntamiento para la resolución definitiva de esta Modificación se ha ajustado al procedimiento establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, constando en el expediente los Informes preceptivos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

En virtud de todo ello, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo de 18 de octubre de 2010, corresponde la aprobación definitiva de esta Modificación a la